Bogotá D.C, 22 de julio de 2016.

Doctor

Jorge Humberto Mantilla Serrano

Secretario General de Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Secretario,

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de *Ley por el cual se hace* ***“PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL BLOG, Y SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOGERO*”**

Por lo anterior dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI HECTOR OSORIO BOTELLO**

**Senador de la República. Representante Dpto. del Huila**

**JORGE ELIECER TAMAYO MARTHA PATRICIA VILLALBA**

**Representante Dpto. del Valle del Cauca Representante Dpto. del Atlántico**

**WILMER CARRILLO MENDOZA JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO**

**Representante Dpto. del Norte de Santander Representante Dpto. de Boyacá**

**PROYECTO DE LEY No CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE HACE LA *PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL BLOG, Y SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOGGER*”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1**. **Objetivo de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer el fomento y uso de sitios web tipo blog, al igual que fortalecer el modelo democrático de nuestro país; incentivando a las personas que producen material para estos espacios virtuales. Se trata de un reconocimiento para promover y formalizar el oficio, además se establece la Semana Nacional del Blogger.

**ARTÍCUO 2. Definición.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

* **Blog:** Es un sitio alojado en la web que incluye contenidos que son actualizados a través de entradas y en muchos casos ofrecen interactividad a sus lectores. Un típico blog combina texto, imágenes y vínculos hacia otros blogs o páginas web.
* **Vlog:** Es un sitio alojado en la web, generalmente a manera de canal en un servicio proveedor de almacenamiento de video y tiene un funcionamiento similar al Blog tradicional, pero sus entradas son audiovisuales.
* **Bloguero:** Aquella persona que hace o publica las entradas de un blog.
* **Vloguero:** Es en esencia un blogger, pero las entradas o publicaciones que hace son de tipo audiovisual.
* **Edublog:** Se trata de un blog creado con propósitos educativos, prestan apoyo a la relación de aprendizaje entre maestro y estudiante.
* **Aprendizaje Colaborativo**: Pretende propiciar espacios donde se dé un desarrollo de habilidades individuales y grupales en el momento de explorar nuevos conceptos. Cada miembro del grupo es responsable de su aprendizaje y del de los demás miembros del grupo.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS**. El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Reducción de la brecha digital a través de la incorporación del Blog a la vida cotidiana de los ciudadanos.
2. Estimular y Proteger el derecho a la libre expresión.
3. Estimular y proteger el derecho al trabajo.
4. Promover la formalización del trabajo que realizan los Blogger, exaltando que es un oficio que debe ser valorado como cualquier otra profesión y sobre lo cual el Ministerio de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones y el Ministerio del Trabajo emitirán la normatividad necesaria en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.
5. Promover la educación que se realiza a través de los Blogs, exaltando que es un método de información que permite tener conocimientos sobre diferentes temas, sobre el cual el Ministerio de Educación deberá reconocer que es un medio idóneo de aprendizaje y deberá emitir la normatividad necesaria en los seis meses posteriores a le entrada en vigencia de la presente ley.
6. Otorgar incentivos a los blogueros que con su labor promueven el desarrollo de las Tecnologías, informáticas y comunicaciones.

**ARTÍCULO 4**. El BLOG como herramienta para la educación o Edublog

Con el fin de garantizar el fortalecimiento de la cultura digital en Colombia, establézcase el plan “Blogs para educar” en todas las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media como herramienta asistencial para las asignaturas que las respectivas autoridades determinen.

1. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014 quedando así: El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pénsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

Parágrafo: Para el desarrollo de esta cátedra se incluirá el trabajo virtual a través de blogs y blogs como una herramienta viable e ideal para alcanzar objetivos de trabajo con la sociedad.

1. Los docentes del sector público recibirán capacitación necesaria para entender el funcionamiento de la herramienta y poder así darle uso dentro de sus respectivas asignaturas incorporando el Aprendizaje Colaborativo.
2. A nivel de educación superior, se promoverá el uso de blogs a través de concursos y premiaciones, incentivando el desarrollo de la herramienta y respetando la autonomía universitaria.
3. Para ser tenidos en cuenta por parte de las Entidades del Estado y recibir apoyo como Edublog, estos sitios web deben estar dentro de las siguientes categorías:
* **Blogs individuales** de profesores y profesoras que tengan contenido educativo, bien sea que

Contiene reflexiones sobre el aula y la educación en general.

Ofrece recursos para otros profesores.

Elabora materiales didácticos.

Con marcado contenido educativo.

* **Blogs colectivos** de educadores.
* **Blogs de Centros**Educativos o de Departamentos Didácticos.
* **Blogs de aula**
* **Blogs publicados y mantenidos por organismos institucionales**, Centros de Profesores, Coordinación TIC, portales o asociaciones de profesores:
* **Blogs de portales** y asociaciones que ofrecen diversos servicios con relación a los edublogs y la educación.

**ARTÍCULO 5**. Semana Nacional del Blog

Establézcase la primera semana de Marzo como la Semana Nacional del Blog.

1. Las entidades del sector público deberán llevar a cabo actividades o campañas relacionadas con el uso y facultades de esta herramienta.
2. Se llevarán a cabo concursos y entrega de méritos académicos a los desarrolladores a blogueros.
3. Se harán labores pedagógicas y educativas en los niveles educativos de preescolar, primaria, básica, media y superior relacionadas con el fomento del uso del blog.

**ARTÍCULO 6. Derogatoria**: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI HECTOR OSORIO BOTELLO**

**Senador de la República. Representante Dpto. del Huila**

**JORGE ELIECER TAMAYO MARTHA PATRICIA VILLALBA**

**Representante Dpto. del Valle del Cauca Representante Dpto. del Atlántico**

**WILMER CARRILLO MENDOZA JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO**

**Representante Dpto .del Norte de Santander Representante Dpto. de Boyacá**

**PROYECTO DE LEY No CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE HACE LA *PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DEL BLOG, Y SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOGGER*”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. **Objeto del Proyecto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el reconocimiento y promoción de sitios web tipo blog y de las personas que incentivan la creación y estructuración de estos espacios virtuales. Por lo tanto es un reconocimiento para exaltar el oficio por medio de la semana nacional del Blogger, Vlogger.

**2.Consideraciones del autor.**

El siguiente proyecto de Ley responde al desarrollo y actualización que han venido teniendo los últimos tiempos los espacios virtuales creando sitios interactivos para la comunidad como los Blogs, Vlogs, espacios que fortalecen la democracia del país, dado que habrán más blogs sobre política, blogs que le permiten a los ciudadanos informarse más sobre como es el estado actual de la política que se maneja en nuestro país, como se divide la estructura del Estado Colombiano, y demás datos que no todo el mundo conoce y por ende permitiría que la ciudadanía se interesara más por la política y de esta manera hiciera valer mejor sus derechos. Los Blogs de igual manera permiten que las personas se interesen más en el uso de la tecnología y las empiecen a manejar con más frecuencia. Para los efectos del presente proyecto de ley son de especial importancia los literales b. c. y d.

En el caso del literal d de la ley anteriormente citada, se considera que la presente ley actúa en el desarrollo de lo allí citado: Promover un reconocimiento al trabajo que realizan los Blogger, Vlogger. Exaltar las labores que realizan estas personas, promocionando su trabajo e incentivando a los colombianos a que se animen a interactuar más en los Blosg, Vlogs. De esta manera este oficio va hacer más reconocido, valorado y recordado. Hay que recordar que los artículos y los clips de video que realizan estas personas son de su propia creatividad, y son artículos y videos que tocan en general todos los temas de la sociedad actual, tienen por lo regular un toque humorístico que le permite al usuario hacer más entretenida su visita al blog, vlog.

De igual manera es importante resaltar, que la presente Ley quiere proteger el derecho al trabajo tal y como lo establece en su literal d. La Constitución Política de 1991[[1]](#footnote-1), establece en su artículo 25 lo siguiente:

*“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Como lo establece el anterior artículo, es deber del Estado velar por la protección de este derecho y brindar unas garantías que permitan el cumplimiento cabalmente del mismo. Cada persona escoge un oficio diferente para desempeñarse a lo largo de su vida, oficio que debe ser respetado y valorado pero ante todo debe contar con un mínimo de posibilidades laborales que permitan el desempeño del oficio.

Nosotros como representantes del pueblo y como legisladores de este país, debemos proteger y brindar garantías para que existan oportunidades laborales; el hecho de que existan estas oportunidades de trabajo ayuda a que los índices de pobreza de nuestro país disminuyan, así como permite que haya mayor porcentaje de habitantes que ingresen a realizar sus estudios superiores, también permite que los ingresos mensuales de una familia colombiana aumente, entre otras. Lo anterior, debido a que el derecho al trabajo va conexo con otros derechos como lo son los derechos económicos y sociales, así lo estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C- 593 de 2014[[2]](#footnote-2).

“*La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”*

Es preciso manifestar que trabajo es toda aquella actividad física, intelectual o material que realice una persona, tal cual como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 5. [[3]](#footnote-3)

*“ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.”*

Por todo lo anterior, es importante promocionar el trabajo de los blogger, vlogger para así velar por el cumplimiento de su derecho al trabajo y ayudar a que estos espacios web no desaparezcan dejando cantidad de personas desempleadas, sin posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

A su vez, hay que tener en cuenta que los mensajes publicados en estos sitios, son expresiones libre y espontaneas del blogger, vlogger, expresiones que corresponden a su libre expresión.

Como lo manifiesta nuestra Constitución en su artículo 20, es derecho de los habitantes del territorio Colombiano expresar su pensamiento y opinión, y es deber del Estado velar porque no se realicen censuras y por el contrario pueda haber diversas opiniones sin que el ciudadano se vea juzgado por su pensamiento.

“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

La Corte Constitucional[[4]](#footnote-4) en su jurisprudencia ha ratificado la protección que se debe realizar a este derecho.

*“Se han distinguido ocho rasgos del ámbito constitucionalmente protegido de la libertad de expresión: (1) su titularidad es universal sin discriminación, compleja, y puede involucrar intereses públicos y colectivos, además de los intereses privados del emisor de la expresión; (2) sin perjuicio de la presunción de cobertura de toda forma de expresión por la libertad constitucional, existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos; (3) existen diferentes grados de protección constitucional de los distintos discursos amparados por la libertad de expresión, por lo cual hay tipos de discurso que reciben una protección más intensa que otros, lo cual a su vez tiene directa incidencia sobre la regulación estatal admisible y el estándar de control constitucional al que se han de sujetar las limitaciones; (4) protege expresiones exteriorizadas mediante el lenguaje convencional, como las manifestadas por medio de conducta simbólica o expresiva convencional o no convencional; (5) la expresión puede efectuarse a través de cualquier medio elegido por quien se expresa, teniendo en cuenta que cada medio en particular plantea sus propios problemas y especificidades jurídicamente relevantes, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su forma y su manera de difusión; (6) la libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como aquellas consideradas inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono; (7) su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa; por último (8) impone claras obligaciones constitucionales a todas las autoridades del Estado, así como a los particulares.”*

Sin embargo, aunque la Corte Constitucional vela por brindar garantía a este derecho, también hay que decir que establece las limitaciones al mismo de la siguiente manera:

*“A pesar de la presunción de que toda forma de expresión esta cobijada por el derecho fundamental en estudio existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos. Entre estos se cuentan: (a) la propaganda en favor de la guerra; (b) la apología del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la violencia contra cualquier persona o grupo de personas por cualquier motivo (modo de expresión que cobija las categorías conocidas comúnmente como discurso del odio, discurso discriminatorio, apología del delito y apología de la violencia); (c) la pornografía infantil; y (d) la incitación directa y pública a cometer genocidio. Estas cuatro categorías se han de interpretar con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes, para así minimizar el riesgo de que se sancionen formas de expresión legítimamente acreedoras de la protección constitucional. Con excepción de estas formas de expresión, estrictamente definidas, la presunción constitucional de cobertura por la libertad de expresión, y la sospecha correlativa de inconstitucionalidad de toda limitación –legislativa, administrativa o judicial- a la expresión, se aplican en principio a toda forma de expresión humana”*

La semana nacional del blog, por su parte, toma su fecha de la llegada del primer computador a Colombia el día 3 de marzo de 1957 que se trató de un IBM 650 traído por una empresa privara. Este hecho marcó la historia de la informática nacional y debe ser recordado por su importancia, por lo que se hace importante conjugar estos recursos novedosos como los blogs y vlogs, con la historia de la informática nacional, que aunque es breve, es necesario que sea transmitida a las nuevas generaciones.

Los estudiantes utilizan blogs en sus aulas por diferentes propósitos. Se pueden utilizar para promover el trabajo individual al darles la posibilidad de publicar textos, video clips, audio clips, mapas, fotos y otras imágenes y proyectos, todo esto en un entorno potencialmente accesible[[5]](#footnote-5).

Los promotores del blogueo estudiantil argumentan que puede contribuir directamente al mejoramiento de las habilidades escritas y señalan que lleva a los estudiantes a relacionarse con audiencias que van más allá de los muros de su salón usando los blogs como diarios personales, contar historias y opinar sobre noticias y sucesos. Los investigadores han encontrado que el uso de Edublogs por parte de los docentes promueve la creatividad y la expresión personal.

Cordialmente,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI HECTOR OSORIO BOTELLO**

**Senador de la República. Representante Dpto. del Huila**

**JORGE ELIECER TAMAYO MARTHA PATRICIA VILLALBA**

**Representante Dpto. del Valle del Cauca Representante Dpto. del Atlántico**

**WILMER CARRILLO MENDOZA JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO**

**Representante Dpto. del Norte de Santander Representante Dpto. de Boyacá**

1. Constitución Política de Colombia (1991) [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C- 593 de 2014 Corte Constitucional [↑](#footnote-ref-2)
3. Código Sustantivo del Trabajo [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia C. 442 de 2011 de la Corte Constitucional [↑](#footnote-ref-4)
5. Wang, Hong (2008). "Exploring Educational Use of Blogs in U.S. Education". *China Education Review* **5** [↑](#footnote-ref-5)